

(23 ENE 2025)

"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación*

(23 ENE 2025

minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que, mediante formulario único nacional presentado por el señor **JORGE ELIECER RENGIFO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.82.361.252, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el funcionamiento de la Finca Salero, en cantidad de 2,0 L/S, ubicada en el municipio de Unión Panamericana – en el Departamento del Chocó.

Que mediante Resolución 0214 del 2 de Abril de 2013, se otorgó permiso de concesión de aguas Superficiales el señor **JORGE ELIECER RENGIFO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.82.361.252, para el funcionamiento de la Finca Salero, en cantidad de 2,0 L/S, ubicada en el municipio de Unión Panamericana – en el Departamento del Chocó.

Que revisadas jurídicamente las bases de datos de la Entidad se evidencio que el permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado bajo la Resolución 0214 del 2 de Abril de 2013, a el señor **JORGE ELIECER RENGIFO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.82.361.252, para el funcionamiento de la Finca Salero, en cantidad de 2,0 L/S, ubicada en el municipio de Unión Panamericana – en el Departamento del Chocó, se encuentra vencido en tiempo, por dicha razón se procede a cerrar y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese Cierre y Archivo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a el señor **JORGE ELIECER RENGIFO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.82.361.252, para el funcionamiento de la Finca Salero, en cantidad de 2,0 L/S, ubicada en el municipio de Unión Panamericana – en el Departamento del Chocó, por lo anteriormente expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **JORGE ELIECER RENGIFO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.82.361.252, quien funge como representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó.

(
23 ENE 2025)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

23 ENE 2025



AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Diciembre de 2024	Dos(2)